



Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ
E S. D.

Ref. Proceso Ordinario Laboral de LUZ PIEDAD DÍAZ contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC. BIC. Y OTRO.

Rad. No. 2022 - 00187

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, mayor de edad, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado general de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC.**, me permito **formular llamamiento en garantía** dentro del proceso de la referencia en contra de la sociedad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**

I. NOMBRE, DOMICILIO Y REPRESENTACIÓN DE LA LLAMADA EN GARANTÍA

La sociedad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.** identificada con NIT 860.070.374-9 representada legalmente por su presidente o quien haga sus veces.

II. HECHOS

1. Entre la empresa **EMCOMUNITEL S.A.S.** y la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, se suscribió la póliza No. SP 003116 donde la segunda se comprometió a amparar el cumplimiento del pago de **salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones** derivadas del contrato No 71.1.0118.2017 suscrito con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC**, para la vigencia del 01 de marzo de 2017 al 28 de febrero de 2024.



2. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC.**, fue notificada el 15 de mayo de 2023 de la demanda ordinaria laboral dirigida en su contra por parte de la señora **LUZ PIEDAD DÍAZ**, por el pago de indemnizaciones por parte del empleador **EMCOMUNITEL S.A.S.** del señor **JHONNY JAIR SALAZAR DIAZ (Q.E.P.D.)**.
3. Conforme a lo anterior, la Compañía llamada en garantía debe hacer parte del proceso en virtud de la póliza No. SP003116, vigente a partir del 01 de marzo de 2017 al 28 de febrero de 2024, en la medida que, a través de la misma se garantizó el pago de **salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones** que a favor de los trabajadores de la empresa **EMCOMUNITEL S.A.S.**, se pretende con el presente proceso le sean reconocidos por mi representada.
4. Si el Despacho considera que son procedentes las condenas a **EMCOMUNITEL S.A.S.**, en calidad de empleador y a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC.** como responsable solidario, con sustento del artículo 34 del C.S.T., es la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A** quien debe asumir todas las condenas que a mi representada se le impongan, sin que sea procedente excluir ningún concepto laboral ya que la póliza SP003116, señala expresamente como amparos el **"pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones"**.

III. PETICIÓN

Con base en los hechos expuestos y el fundamento de derecho consagrado en el artículo 64 del C.G.P., llamo en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, para que se profieran las siguientes condenas:

- Que una vez resuelto el litigio planteado por el demandante y en caso de una eventual condena en contra de mi representada **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC.** la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, proceda con el pago de las condenas en atención a la póliza SP003116, suscrita con la sociedad **EMCOMUNITEL S.A.S.** y en virtud de la cual **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC.**, es la beneficiaria.



- Que se reconozca la indexación de las condenas en el evento de que estas sean ordenadas.

IV. SOLICITUD ESPECIAL.

Con fundamento en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, solicito que la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, aporte copia auténtica de la póliza SP003116, junto con sus anexos., en virtud de la cual se contrató el amparo del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

V. FUNDAMENTOS EN DERECHO.

En el caso que nos ocupa es necesaria la intervención de la llamada en garantía en atención al principio de economía procesal y a efectos que la misma, en atención a la póliza No. SP003116, proceda a amparar las eventuales condenas que en el presente evento puedan suscitarse en virtud de las pretensiones de la demanda interpuesta por parte de la señora **LUZ PIEDAD DÍAZ**.

Por otra parte, es necesario que la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, ejerza su legítimo derecho de defensa dentro del presente asunto teniendo en cuenta que la eventual sentencia puede generar obligaciones a cargo de dichas aseguradoras, sin cuya participación en el presente proceso podría configurarse una nulidad.

Se debe precisar, que la Aseguradora está llamada a responder por las eventuales condenas que puedan llegar a ser impuestas a mi representada, sin que sea admisible cualquier tipo de exclusión frente a acreencias salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o cualquier tipo de acreencias laborales por cuanto dichas exclusiones deben estar expresamente señaladas en la caratula de la póliza de seguro.

Al respecto, se ha pronunciado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC- 514 de 2015 con ponencia de la Dra. Margarita Cabello Blanco, en la cual se expone con absoluta claridad que los amparos y exclusiones deben estar redactadas de forma clara y de fácil comprensión para el asegurado y encontrarse consignados en la primera página de la póliza:

“4.2 si bien es cierto el artículo 1048 del Código de Comercio reza, hacen parte de la póliza 1. La solicitud de seguros firmada por el tomador y 2. Los anexos que se emitan para adicionar, modificar, revocar, suspender o renovar la póliza. También lo es, que



tratándose de exclusiones se encuentra la siguiente normatividad aplicable al caso: art. 44 de la ley 45 de 1990 requisitos de las pólizas: las pólizas deberán ajustarse a las siguientes exigencias 1. Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguros, a la presente ley y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables so pena de ineficacia de la estipulación respectiva 2. Deben redactarse en tal forma que sean de fácil comprensión para el asegurado, por tanto, los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles 3. Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar en caracteres destacados en la primera página de la póliza” “art. 184 del estatuto orgánico del sistema financiero requisitos de las pólizas: las pólizas deberán sujetarse a las siguientes exigencias A. Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguros, a la presente ley y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables so pena de la ineficacia de la estipulación respectiva B. Deben redactarse en tal forma que sean de fácil comprensión para el asegurado, por tanto, los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles C. Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar en caracteres destacados en la primera página de la póliza” “Las circulares externas No. 007 de 1996 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, capítulos 2.1.2.1.2 a partir de la primera página de la póliza amparos y exclusiones. Los amparos básicos y todas las exclusiones que se estipulen deben consignarse en forma continua a partir de la primera página de la póliza, esta debe figurar en caracteres destacados o resaltados según los mismos lineamientos atrás señalados y en términos claros y concisos, que proporcionen al tomador la información precisa sobre el verdadero alcance de la cobertura contratada. No se puede consignar en las páginas interiores o en el clausulado posteriores exclusiones adicionales en forma distinta a la prevista en este numeral y la circular No. 076 de 1999 ... 2. Primera página de la póliza, en esta póliza deben figurar en caracteres destacados según los mismos lineamientos atrás señalados y en términos claros y concisos, que proporcionen al tomador la información precisa sobre el verdadero alcance de la cobertura contratada, los amparos básicos y todas y cada una de las exclusiones que se estipulen. Por ningún motivo, se podrán consignar en las páginas interiores o en las cláusulas posteriores, exclusiones adicionales que no se hallen previstas en la primera página de la condición aquí estipulada. En ese orden de ideas la exclusión contenida en el anexo de la póliza para seguro de vida individual que en el sub judice fue aportado como medio de acreditación, prueba esta que el Tribunal acusado tuvo como sustento para fincar su resolución, según viene deberse resulta contraria a lo dispuesto en la ley toda vez que el marco legal que regula precisamente el tema de las exclusiones en las pólizas de seguros, dada su naturaleza pública es de obligatorio cumplimiento y por tanto, su inobservancia torna a los pactos que se hagan en contrario como ineficaces, esto es que no produce ningún efecto en el tráfico jurídico”.



De acuerdo con lo anterior, debe ser la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, la llamada a responder por los pagos a los que eventualmente se condene **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC.**, en la medida que, la póliza de seguro no expresa dichas exclusiones como lo señala la Ley.

VI. PRUEBAS

Para demostrar la relación contractual con la llamada en garantía solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES EN PODER DE LA LLAMADA EN GARANTÍA PARA QUE LOS APORTE AL MOMENTO DE COMPARECER AL PROCESO.

Solicito se requiera a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, para que aporte copia auténtica de la póliza de seguros No. SP003116 suscrita con **EMCOMUNITEL S.A.S.**

2. DOCUMENTALES

1. Póliza de seguro de cumplimiento No. SP003116, expedida por la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, para la vigencia del 01 de marzo de 2017 al 28 de febrero de 2024 (salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales) tomada por parte de **EMCOMUNITEL S.A.S.** y cuyo beneficiario es **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC.**
2. Certificado de existencia y representación legal de la compañía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**

VII. ANEXOS

1. El llamamiento en garantía y sus anexos.
2. Expediente digital de contenido de demanda, anexos de la demanda, auto inadmisorio, subsanación de demanda, auto de rechazo de la demanda, recurso de reposición, auto admisorio de la demanda.
3. Lo enunciado en el acápite de pruebas.



VIII. NOTIFICACIONES

1. A la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.** en la calle 82 No. 11 - 37 piso 7 de la ciudad de Bogotá y/o correo electrónico ccorreos@confianza.com.co.
2. La demandada recibirá notificaciones en la transversal 60 No. 114 A - 55 de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico notificacionesjudiciales@telefonica.com
3. El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho y en la calle 70 No. 7 - 30 piso 6 de la ciudad de Bogotá y/o correo electrónico abogados@lopezasociados.net.

Atentamente,

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ

C.C. No. 79.985.203 de Bogotá
T.P. No. 115.849 del C.S. de la J.
MTGS/AFMV